

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, noviembre 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando la demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto.

  
JUAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 17001-31-10-006-2022-00394-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Como la demanda cumple con los requisitos legales, el Juzgado librará mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por la señora **MYRIAM GARCÍA MAYORGA**, en representación del menor A.G.L. contra el señor **IVÁN ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ**, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 593 CGP, numeral 10, se decreta la medida cautelar de embargo de dinero que el ejecutado tenga en los establecimientos financieros relacionados en la solicitud de medidas.

Igualmente se accede a la medida cautelar de embargo de salario, pero la parte actora deberá informar el correo electrónico en la que pueda ser comunicada la medida so pena de remitírsela para su trámite.

Por último, conforme lo previsto en el artículo 129 del CIA se dispone la restricción de salida del país del demandado.

La notificación personal del demandado se realizará conforme las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por el señor **MYRIAM GARCÍA MAYORGA**, en representación del menor A.G.L. contra el señor **IVÁN ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ**, por las siguientes sumas:

- Por \$6,363,413,41 por las cuotas causadas entre febrero de 2020 y octubre de 2022.

- Por los intereses de mora dichas mesadas a razón del 0.5% mensual.
- -Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Decretar las siguientes medidas:

- Restricción de salida del país, para lo cual se comunicará a Migración Colombia.
- Embargo de dinero que el demandado tenga en los establecimientos financieros relacionados en el escrito de demanda; la medida se limita a la suma de \$10.700.000. Comuníquese lo decidido.
- El embargo del 50% del salario que el demandado reciba como trabajador de la sociedad LEMPACO SAS. Se requiere a la parte ejecutante para que allegue la información requerida.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión al ejecutado, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

**CUARTO:** Se autoriza al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales OSCAR CAMILO USMA ARISTIZABAL, para actuar como apoderado judicial de la señora MYRIAM GARCÍA MAYORGA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 207 de 23 de noviembre de 2022.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
--